

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 100.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, compuesta de los Sres. D. Simon Perez San Millan, Vicepresidente, D. Alberto Aparicio y D. Luis Bustillo, Vocales Letrados, y D. Tomás Beltran y D. Luis Gallo, Vocales, para cuyos cargos han sido nombrados por el Gobierno de S. M. con arreglo á la ley de 16 de Diciembre último, ha quedado constituida en el dia de hoy, señalando para la celebracion de sus sesiones los dias miércoles y sábados de cada semana á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia.

Burgos 11 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 25 de Marzo de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Perez San Millan y asistencia de los Sres. Gallo (D. Luis), Rada, Bustillo, Gutierrez, Pujana, Cecilia (D. Santos), Real, Jalon, Perez (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Lopez (D. Juan), Barbadillo, Cortés, Pintado, Valmaseda, Martinez del Campo, Llorente, Collantes, Zumárraga, García Inés, Casaviella, Villalain, Aparicio, y Santiago, dióse lectura al acta de la anterior, y el Sr. Real manifestó que al consignarse en ella la aseveracion que hizo de que la Diputacion podia emplear diversidad de criterios dentro de la ley para la aprobacion ó no aprobacion de una acta, no se hacia constar lo que él añadió, á saber: que dicha diversidad de criterios dependeria de que fuesen ó no de notoriedad para la Diputacion las cualidades que constituyen la aptitud legal del Diputado electo, y con esta aclaracion se acordó por unanimidad aprobar el acta.

Dióse lectura á los dictámenes emitidos por la primera Comision de actas sobre las de los distritos de Miranda, Santivañez Zargaguda, Melgar de Fernamental, Sandoval de la Reina, Burgos, Lerma y Castrogeriz, y se acordó que quedasen 24 horas sobre la mesa.

Habiéndose anunciado que iba á darse lectura al dictamen de la Comision sobre el acta de Salas de los Infantes, el Sr. Ruiz Llorente expresó su extrañeza, porque siendo la última que se presentó en Secretaría debia tambien ser la última que se sometiese á discusion.

El Sr. Presidente manifestó que el orden que seguia la mesa en la lectura de los dictámenes, era el de la presentacion de los expedientes por la Comision, añadiendo el Sr. Beltran que esta habia seguido, con arreglo á la ley, el sistema de examinar y despachar las actas en el orden de la gravedad de las protestas y reclamaciones presentadas sobre ellas.

El Sr. Ruiz Llorente dijo que segun sus noticias la última acta despachada por la Comision habia sido la de Salas, contestándole el Sr. Lopez Gutierrez que no era así, y asegurando que despues de dicha acta se despacharon la de Peñaranda y Sta. Maria del Campo.

Terminado este incidente, se dió lectura á los dictámenes de la Comision primera de actas sobre las de los distritos de Salas, Peñaranda y Santa Maria del Campo, y se acordó que quedasen 24 horas sobre la mesa.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche, anunciando el Sr. Presidente como orden del dia para la siguiente la discusion de los dictámenes leidos.

Burgos 25 de Marzo de 1877. = El Presidente interino, Mauricio Perez San Millan. = Los Diputados Secretarios interinos, Alberto Aparicio. = Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Marzo de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Perez San Millan y asistencia de los Sres. Gallo (D. Luis), Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Jalon, Cecilia, Real, Pujana, Perez (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Martin Valma-

seda, Pintado, Martinez del Campo, Villalain, Ruiz Llorente, Collantes, García Inés, Zumárraga, Casaviella, Aparicio y Santiago, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la primera Comision de actas proponiendo se aprobase la del distrito de Santivañez Zargaguda, en que resultaba proclamado Diputado provincial D. Miguel Pujana.

Asi bien quedó aprobado el dictamen de la misma Comision en que se proponia se aprobase el acta del distrito de Melgar de Fernamental, y en su virtud el Sr. Presidente declaró admitido como Diputado por dicho distrito al Sr. D. Juan Valeriano Ontoria.

Tambien se acordó aprobar el dictamen de la misma Comision en que se proponia la aprobacion del acta del distrito de Sandoval de la Reina, y el Sr. Presidente declaró en su virtud admitido como Diputado por dicho distrito al Sr. D. Nicolás Velasco y Jalon.

Dióse cuenta del dictamen de la misma Comision sobre el acta del distrito de esta Capital en el que á virtud de reclamacion hecha por D. Restituto Collantes, vecino de esta Ciudad, y de los documentos que han venido al expediente, proponia á la Diputacion que teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 22 de la ley provincial y el 111 de la ley orgánica del poder judicial se declarase no haber lugar á admitir al candidato electo D. Federico Martinez del Campo en el ejercicio del cargo de Diputado mientras no constara que habia dimitido el de Secretario de la Comision auxiliar del Camino de Bercedo y el de Abogado fiscal sustituto que tambien desempeña.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo usó de la palabra en contra, afirmando que la Comision al ad-

mitir dicha protesta se habia puesto en contradiccion con la doctrina sentada por el individuo de la misma Sr. Lopez Gutierrez, y que en el dictámen se habian apurado todos los medios para justificar una solucion contraria á la ley. Se hizo cargo de su eleccion y se lisonjeó de que en ella no hubiera habido ninguna protesta. Aseguró que la Diputacion habia fallado ya sobre la cuestion que hoy se ventila al admitir como Diputado á un Abogado fiscal sustituto y á un empleado de empresa particular: se extendió en consideraciones sobre la historia de la Comision auxiliar del Camino de Bercedo; y para justificar el carácter particular de la empresa de este camino hizo un exámen de las Juntas de Beneficencia y de las de otros ramos: dijo que hace seis años habia ejercido el cargo de Diputado provincial sin que nadie dudara que fuese compatible con los otros dos que en el dictámen se indican, y en cuyo desempeño se hallaba ya entonces, y negó que el cargo de Secretario de la Comision expresada le constituyera en la categoría de funcionario público: fijóse en la cláusula de la Real orden de 23 de Setiembre de 1842 referente á las atribuciones que se conceden á la Comision del Camino de Bercedo para la gestion económica de los intereses de la Compañía, así como lo que se refiere á la rendicion de cuentas; y sostuvo que con arreglo á ellas la sociedad tiene una existencia independiente, sin mas intervencion que la del Gobierno, reducida á inspeccionar sus actos: expresó que en dicha Comision no hay mas representantes de los accionistas que él y el Sr. D. Policarpo Casado; y que así como á nadie se le habia ocurrido protestar á dicho Sr. cuando fue nombrado Senador, tampoco cabia declararle á él incompatible para el cargo de Diputado, añadiendo que si la Diputacion acuerda aprobar el dictámen y se ve el dicente en la necesidad de renunciar al cargo de Secretario no habrá ningun individuo de la Comision que pueda desempeñar la Secretaria, toda vez que no quedarán en aquella mas que el Sr. Gobernador Presidente, el Sr. Casado Vicepresidente y tres Vocales con el carácter de Diputados, lo cual á la vez que la declaracion hecha en la Real orden mencionada de que cualquiera de los Vocales puede desempeñar el cargo de Secretario, dijo que venia á demostrar la imposibilidad de que la Diputacion declarase dicho cargo incompatible con el de Diputado provincial: sostuvo que los dos Diputados que forman parte de la Comision men-

cionada no van á ella representando á la Diputacion para gestionar á su nombre, y si con el carácter de Vocales de la misma: se hace cargo de la apreciacion contenida en el dictámen de haber cometido la Comision de Bercedo una extralimitacion de las bases consignadas en la Real orden de su fundacion al destinar exclusivamente á la asignacion de un Secretario la cantidad anual de 8.000 rs., que en dichas bases se fija para gastos de material, é impugnó dicha apreciacion. Tambien se ocupó de la afirmacion del dictámen de que podia la Comision del Camino de Bercedo tener alguna contienda con la Diputacion, y dijo que este argumento no tenia valor, porque la Diputacion tenia que acomodarse en sus fallos á lo que determina la ley: leyó el párrafo 4.º del art. 22 de la ley provincial y aseguró que no tenia aplicacion á su persona, extendiéndose en consideraciones para demostrarlo.

Pasando á ocuparse de la incompatibilidad fundada en el cargo de Abogado fiscal sustituto que ejerce, dijo que aun cuando dicho cargo estuviera escrito en la ley orgánica judicial ó diera opcion á obtener destinos en la judicatura, la Comision no debió ocuparse de él, en razon á que segun lo prescrito por el art. 111 de dicha ley se entenderia renunciado á los ocho dias siguientes á la aceptacion del de Diputado provincial: censuró que en el dictámen se consignara como fundamento de la solucion propuesta despues del art. 22, núm. 4 de la ley provincial, y el 111 de la ley orgánica del poder judicial, la frase «y demás disposiciones legales» sin citarlas: puso en parangon las manifestaciones del Sr. Beltran á nombre de la Comision de actas tratándose de la del distrito de Briviesca con las afirmaciones del dictámen que se discutia, y dijo que eran contradictorias, aduciendo en su apoyo una serie de argumentos.

En este estado se suspendió la sesion por siete minutos, y abierta de nuevo, el Sr. Martinez del Campo continuó su discurso, manifestando que le seria fácil demostrar con la lectura de diferentes Reales órdenes obrantes en su poder que la empresa del camino de Bercedo tenia todos los caracteres de una sociedad particular, y terminó dirigiéndose á la Diputacion y recordándole sus deberes de consecuencia y de legalidad, segun los cuales dijo que no podia menos de desecharse el dictámen y admitirsele como Diputado por el distrito de Burgos.

El Sr. Aparicio declaró que la razon de haberse aprobado su acta, á pesar

de venir desempeñando el cargo de Abogado fiscal sustituto, ha sido la de que nadie consignó protesta alguna contra ella, pero que considerando incompatible dicho cargo con el de Diputado provincial por el cual optaba, habia renunciado á aquel.

El Sr. Collantes sostuvo que habia una verdadera incompatibilidad material entre el ejercicio del cargo de Diputado y el de Secretario interventor de la Comision del camino de Bercedo, cuya incompatibilidad dijo que consistia en que como individuo de la Diputacion se veria obligado á inspeccionar y censurar sus propios actos como tal Secretario: añadió que si se le admite como Diputado conservando aquel destino, puede suceder que la Diputacion le nombrase Vocal de la clase de Diputados; y que si se realizaba esta eventualidad seria todavia mas incompatible, porque tendria que intervenir-se á sí mismo, quebrantándose el principio que preside á todo buen régimen de contabilidad de que la administracion y la intervencion estén ejercidas por diferentes personas: añadió que el dia en que la Comision mencionada tenga una contienda con la Diputacion seria insostenible la situacion del Sr. Martinez del Campo por la imposibilidad en que se veria de tomar parte en los acuerdos de la Corporacion sobre dicho asunto: citó el art. 771 y el 773 de la ley orgánica del poder judicial llamando la atencion sobre la declaracion consignada en el 1.º de que la incompatibilidad se extiende á los que ejerzan cargos del Ministerio fiscal cualesquiera que sea su gerarquía y categoría; y dijo que por tanto no era exacta la afirmacion hecha por el Sr. Martinez del Campo de que en dicha ley no hubiera referencia alguna á los Abogados fiscales sustitutos, y terminó manifestando que sus deberes políticos y la rectitud de su conciencia le habian obligado á suscribir la protesta contra el Sr. Martinez del Campo, por mas que se condoliese de que la ley privase á la Diputacion de un individuo de tan distinguidas condiciones y circunstancias.

Rectificó el Sr. Martinez del Campo, y expresó su deseo de que se hiciera constar en acta la manifestacion del Sr. Collantes de que razones políticas le habian movido á presentar la protesta.

Rectificó asimismo el Sr. Collantes para reiterar que no solo sus ideas políticas, sino deberes de conciencia le habian obligado á hacerlo.

El Sr. Zumárraga habló en contra del dictámen, contestándole á nombre

de la Comision de actas el Sr. Beltran, así como al Sr. Martinez del Campo; y despues de las oportunas rectificaciones de dichos Señores, de haber usado de la palabra el Sr. Lopez Gutierrez en apoyo de dicho dictámen, y declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Collantes manifestó que él votaria la incompatibilidad por el convencimiento de que existia de hecho, pero no en el sentido que se expresa en el dictámen de que se hallaba comprendida en el art. 22, caso cuarto de la ley provincial.

Seguidamente se puso á votacion nominal el dictámen, y quedó aprobado por mayoría de quince votos de los Sres. San Millan (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Lopez Gutierrez, Barbadillo, Pintado, Martin Valmaseda, Gallo (D. Luis), Rada, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia, Villalain, Aparicio y Sr. Presidente, contra ocho de los Sres. Jalon, Real, Ruiz Llorente, Collantes, Zumárraga, Garcia Inés, Casaviella y Martinez del Campo.

El Sr. Presidente propuso en su virtud que se fijase el plazo en que el Sr. Martinez del Campo debiera optar entre el cargo de Diputado y los otros dos que la Diputacion acababa de declarar incompatibles con aquel.

El Sr. Martinez del Campo pidió que se le proveyese del certificado de esta acta referente á su eleccion y del acuerdo adoptado por la Diputacion sobre el acta de Briviesca, contestándole el Sr. Presidente que se le proveyeria de dichos documentos.

El Sr. Lopez Gutierrez, haciéndose cargo de la cuestion propuesta por el Sr. Presidente, dijo que el Sr. Martinez del Campo podia optar desde luego, hablando en contra de esta solucion el Sr. Casaviella bajo el fundamento de que atendida la importancia de las cuentas, libros y documentos que tenia que entregar dicho Sr. Martinez del Campo si dimitia el cargo de Secretario de la Comision de Bercedo, y la multitud de accionistas llamados á admitir dicha renuncia, creia necesario que se le concediese el plazo de seis meses.

El Sr. Lopez Gutierrez insistió en sus apreciaciones, manifestando que la renuncia del cargo de Secretario, que era el único en cuestion, debia ser admitida, no por los accionistas, sino por la Comision presidida por el Sr. Gobernador.

El Sr. Martinez del Campo manifestó que la afirmacion del Sr. Lopez Gutierrez estaba en lucha con la que se consigna en el dictámen suscrito por él de que debia concederse un plazo.

Habiendo pasado con exceso las horas ordinarias de sesion se preguntó á la Diputacion por el Sr. Presidente si se prorogaba, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de trece votos contra ocho.

Suspendida la sesion por seis minutos, se abrió nuevamente y se discutió sobre el plazo que queda mencionado, tomando parte en el debate los Sres. Beltran, Lopez Gutierrez, Real y Santiago, y se acordó en votacion nominal por los diecisiete Señores presentes, que fueron los Sres. San Millan (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Lopez Gutierrez, Bardadillo, Pintado, Martin Valmaseda, Gallo (D. Luis), Rada, Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia, Real, Villalain, Santiago, Aparicio y Sr. Presidente, conceder al Sr. Martinez del Campo el plazo de 15 dias para que optase entre el cargo de Diputado y los de Secretario de la Comision auxiliar del camino de Bercedo y de Abogado fiscal sustituto, cuyo plazo debia contarse desde que se le comunicase esta resolucion, entendiéndose que durante el periodo de su duracion no podia dicho Señor asistir á las sesiones como Diputado provincial.

Asi bien, á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que en el dia de mañana se celebren dos sesiones, la una á las once de la mañana, y á las siete de la tarde la otra.

Con lo que se levantó la presente siendo las doce de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima la discusion de los dictámenes leídos de actas.

Burgos 26 de Marzo de 1877.—El Presidente interino, Mauricio Perez San Millan.—Los Diputados Secretarios interinos, Alberto Aparicio.—Federico de Santiago y Ruiz Loizaga.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Edicto original.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este dia en los autos ejecutivos que por el infrascripto Escribano sigue Doña Agueda Martinez Cardiel y D. Serapio Martinez como testamentarios de D. Gumersindo Martinez Alonso, contra D. Roman Escribano y Camargo vecino de Castrillo

Matajudíos, sobre pago de tres mil ochocientos setenta y un reales de préstamo é intereses de cinco años, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

1.ª Una viña al pago denominado Revilla, de dos cuartas, equivalentes á veinte y una áreas treinta y tres centiáreas, que linda Oriente Pedro Sebastian, tasada en 75 pesetas.

2.ª La mitad de una tierra á donde dicen Colladillo, de tres partes, equivalentes á cincuenta y dos áreas setenta y seis centiáreas, linda por Norte Florentina Reinoso, tasada en 20 pesetas.

3.ª La mitad de otra tierra á donde llaman la Artilla, de tres cuartas, equivalentes á treinta y dos áreas, linda al Norte tierra de los Beneficios, tasada en 75 pesetas.

4.ª Otra tierra á la Nava, de tres partes, equivalentes á cuarenta y dos áreas sesenta y seis centiáreas, linda Poniente arroyo, tasada en 50 pesetas.

5.ª Otra de dos cuartas y media, á donde llaman el Val, equivalentes á veinte y tres áreas y cuarenta y dos centiáreas, linda por Mediodia Maria Cruz Calleja, tasada en 75 pesetas.

6.ª Otra á donde llaman Celadilla, de parte y media, equivalente á veinte y una áreas treinta y tres centiáreas, linda por Oriente de Eduardo Pedrosa, tasada en 20 pesetas.

7.ª Otra tierra á los Majuelos, de obrada y media ó sean noventa y seis áreas, linda por Norte Petra Marcos, tasada en 150 pesetas.

8.ª Otra á la Matilla, de media obrada ó sean veinte y cinco áreas veinte y tres centiáreas, linda por Norte Maria Cruz Calleja, tasada en 40 pesetas.

9.ª Otra al pago de Cabarrosillo, de cinco partes ó sean cincuenta y seis áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda Norte de Celestino Grijalvo, tasada en 150 pesetas.

10.ª Una viña al Sol, de tres cuartas, equivalentes á treinta y dos áreas, linda Mediodia Carrera, tasada en 125 pesetas.

11.ª Otra á Melgar, de dos cuartas ó sean veinte y una áreas treinta y tres centiáreas, linda al Norte de D. Roman Vicente, tasada en 55 pesetas.

12.ª Otra tierra á la Nava, de seis partes ó sean sesenta y seis áreas, linda por Oriente de Celestino Grijalvo, tasada en 20 pesetas.

13.ª Y, últimamente, la mitad de la era de trillar, al sitio titulado las de Cabarrosillo, de cabida toda cuarta y media, linda por Norte de Victoriano Calleja, tasada en 75 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la procedencia del deudor D. Roman Escribano y Camargo, y se venden para pagar á D. Gumersindo Martinez la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el dia treinta del que rige y hora de las doce en los Estrados de este Juzgado, sito en la calle de Santander número doce. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio.

Dado en Burgos á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— José Antonio Parada.—Por orden de S. Sría., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente se cita á Zacarias Gomez, natural que se dice de Santa Inés, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada en la causa que instruyo sobre robo de dos mulas, verificado en el pueblo de Gamonal en la noche del quince al diez y seis de Febrero último, bajo apercibimiento de declararse rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— José A. de Parada.—P. M. de S. Sría., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza en término de treinta dias á los que se crean con derecho á heredar á Doña Maria del Carmen Rodriguez y Garcia Hoyuelos, monja profesa que fue en el Monasterio de Vileña de este partido judicial, fallecida abintestado el dia diez y seis de Octubre último, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que les corresponda.

Dado en Briviesca á siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sría., Alejandro Gonzalez,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hace saber: que para dar cumplimiento á un exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de Burgos he acordado sacar á pública licitacion para el dia cuatro de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana las fincas de la propiedad de Pedro Diez Alonso y Leandro Infante Gil, vecinos de Villasandino, para responder á las responsabilidades que les fueron impuestas en la causa que se les siguió por robo y doble homicidio en las personas de Doña Casilda Ruiz y su hija Doña Cristina Paz, vecinas que fueron de la ciudad de Burgos, cuyas fincas son las siguientes:

Bienes de Pedro Diez Alonso.

Una tierra de tres partes en término de Valdelaloma, que surca cierzo Francisco Alvarez, solano arroyo, ábrego herederos de Bernardino Maestro, y regañon Pedro Martinez, tasada en 50 pesetas.

Una viña al término de Zorita, de cinco cuartejones, surca por cierzo Gregorio Herrera, solano Manuel Gil, ábrego Carrera, y regañon Venceslao Gutierrez, tasada en 20 pesetas.

Otra al término de Roelas ó Pradejon, de una cuarta, se halla limitada por cierzo Pedro Diez, solano Juan Gutierrez, ábrego Tomás Cioya, y regañon Juan Gil, tasada en 15 pesetas.

Otra á la Requejada, de cinco cuartejones, linda cierzo Victoriano Alvarez y Victor Gutierrez, tasada en 20 pesetas.

Otra viña al término de Malverde, de cuarta y media, surca norte otra de Fernando Herrera, oriente Carrera, mediodia Mariano Corral, y poniente linde, tasada en 20 pesetas.

Bienes de Leandro Infante Gil.

Una casa en la calle del Arquillo, número 6, con un poco de corral, que linda por norte otra de Isidora Medina, mediodia y poniente de Vicente del Rincon, y oriente dicha calle, tasada en 250 pesetas.

Una tierra al término de Callejuelas, de cabida de una obrada, surcante al solano carrera, mediodia otra de Leonarda Maestro, y poniente de Bruno Santa Maria, tasada en 75 pesetas.

Un majuelo nuevo, de una cuarta, al término de Prado Juan Benito, surca oriente otra de Juan Serna, mediodia carrera, y poniente de la Nacion, tasada en 40 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes que quedan deslindados se pone el presente, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Castrogeriz á siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Narciso Fernandez Cacho, vecino de Grandival, (Condado de Treviño), donde falleció el día siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis sin disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar, advirtiendo que ya lo ha realizado al promover estos autos de abintestado Doña Bárbara Fernandez en representacion de los menores Nicánor y Margarita Fernandez Cacho, hijos del finado.

Dado en Miranda de Ebro á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = Alberto Blanco Bohigas. = Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en autos de abintestado pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Gregorio Ortega en nombre de Doña Lucia Corcuera y Argoté, cito, llamo y emplazo por este segundo y último edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bruno Villapun, natural y vecino de La Puebla de Arganzon, donde falleció en veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta sin disposicion testamentaria, para que en el

término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho, debiendo tener presente que en dichos autos se ha presentado reclamando dicha herencia la mencionada Doña Lucia Corcuera, en representacion del menor Meliton Villapun y Corcuera, como descendiente legítimo en primer grado del finado D. Bruno.

Dado en Miranda de Ebro á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = Alberto Blanco Bohigas. = Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que en la mañana del veintidos del actual fue encontrado en jurisdiccion de esta villa y término llevado Hoyo de los Avellanos el cadáver de una mujer desconocida y al parecer de veintiseis á treinta años de edad, cuyas señas personales y ropas que vestia se expresan á continuacion.

No habiendo sido posible identificar dicho cadáver, se hace público este hecho por medio del presente edicto, que se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia, Alava y Logroño con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados de la finada y puedan deducir alguna reclamacion y mostrarse parte en las diligencias con este motivo instauradas.

Dado en Miranda de Ebro á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. = Alberto Blanco Bohigas. = Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

Señas del cadáver.

Estatura regular, color moreno, cabellos negros y poblados, nariz afilada y ojos pardos.

Ropas que vestia.

Una chaqueta de raso negro, un justillo de algodón rayado, un delantal de percal azulado, tres faldas de vestido, una de color claro, otra morada y otra azulada, camisa de lienzo con remiendos, calcetas de algodón y botas de sagren en buen uso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario,

Por el presente segundo edicto se hace notorio el fallecimiento de D. Pedro y D. Julian de Carrasquedo y Sojo, ocurrido en la hacienda del Estribo, partido de Morón en la isla de Cuba, naturales de Covides en el Valle de Mena, provincia de Burgos, los que han muerto sin testar: en su vista se ha mandado llamar á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á hacer uso de su derecho los que tuviesen necesidad de hacerle valer dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, pues así lo tengo mandado en los autos de abintestado que se siguen por muerte de los expresados D. Pedro y D. Julian.

Dado en Valmaseda á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = Calixto Romillo. = Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde lo inserto con el edicto original, á que me remito, y doy fe. = Francisco Hurtado de Saracho.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince dias despues de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaria del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con arreglo al artículo 24 de la ley vigente sobre la materia, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Arenillas de Villadiago.
Berberana.
Las Rebolledas.

ADMINISTRACION

de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el día 14 del mes actual en adelante se satisfará á las amas de lactancia de los niños expósitos de esta provincia sus respectivos haberes correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 11 de Abril de 1877.
—Juan E. de Urrengoechea.

Anuncios particulares.

FERIA EN BASCONCILLOS DEL TOZO,
provincia de Burgos.

En los dias 25 y 26 del corriente mes de Abril se celebra la feria de toda clase de ganados en este pueblo de Basconcillos del Tozo. 2-4

Artefactos de hierro.

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi, Wilson, Singer, Howe, Belgravia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios infimos y con garantia.

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vascongadas é inglesas.)

Pídanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos.

Descuentos por cantidades. 10

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 9 de Abril de 1877.

Barómetro } 9^h m. A=678.8
 } 3^h t. A=679.2
 } 9^h m. ter. seco=6.6
 } ter. hum=5.4
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=9.4
 } ter. hum=6.2
 } Max. sol=18.3
Temperatura } sombra=11.4
ras. } Min. sombra=4.6
 } reflector=3.3
Direccion del viento } 9^h m.=SO.
 } 3^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.